

cuencia, los ejecutados señores Luis Alcides Tapia Cartagenova, Gloria de la Cruz Analuisa Vargas y Manuel Alcides Venegas Molina, cumplan con la obligación demandada o propongan excepciones en el término de tres días.- De conformidad con lo que dispone el Art. 431 Inc. 2º del Código de Procedimiento Civil y el certificado adjunto, prohíbese que los señores Manuel Alcides Venegas Molina y Gloria de la Cruz Analuisa Vargas, vendan, hipotequen, o constituyan otro gravamen, o celebren contrato que limite el dominio o goce del bien inmueble que se menciona en el certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad de este cantón.- Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad, de este particular para que lo inscriba en el Libro correspondiente.- Cítese a los demandados en el lugar que no indica.- Agréguese a los autos los documentos aparejados a la demanda.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la accionante y de calidad en que comparece.- Notifíquese.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 Enero 1999.- Las 15h10.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- Dáse por legitimada la intervención del Dr. Iván Vera Jara, que lo hizo a nombre de la Dra. María Eugenia Donoso en calidad de procurador judicial del Banco de la Producción S.A.- En lo principal, de conformidad con lo que dis-

lo tanto, avoco el caso a favor de la misma.- En lo principal, la demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia, dése el trámite Ordinario.- Atento al juramento rendido por el actor y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cítese al demandado, señor CARLOS EUGENIO QUISIRUMBAY PEREZ, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación y que se editan en esta ciudad de Quito, a fin de que conteste la demanda en el término de quince días, proponiendo todas las excepciones dilatorias y perentorias a que se creyere asistido, bajo prevenciones en rebeldía.- Con la insinuación de Curador Ad-litem, oigase a los señores: Agente Fiscal Cuarto de lo penal del Tribunal de Menores.- Para los fines legales pertinentes.- Agréguese la documentación acompañada.- Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado.- Cuéntese en lo posterior con el Ab. Bolívar Orellana, en calidad de procurador de la actora, en mérito al poder adjunto.- Notifíquese.- f) Dr. Patricio Vaca Quijano. Juez.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito, para recibir futuras notificaciones. 01 Set. 1999.

Dr. Danny L. Moreira Mendoza

rt/37586/A.C.

**JUZGADO DECIMO
TERCERO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA**

EXTRACTO:
CITACION JUDICIAL AL SEÑOR JOSE JUVENTINO ESPIN GRANDA, CON LA SIGUIENTE DEMANDA Y PROVIDENCIA RECAIDA:
JUICIO: Ordinario Nº 777-99 MEG
ACTOR: Luis Antonio Quiquango Castro
DEMANDADO: José Juventino Espin Granda
CUANTIA: Indeterminada
TRAMITE: Ordinario (Pres. Adq. Extr. Dom.)
DOMICILIO: Estudio del Dr. Jesús Marín V. (Cas. Jud. Nº 1367)
JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL.- Quito, 9 de junio de 1999; las 09h00.- VISTOS: La demanda anterior es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales.- En consecuencia, córrase traslado con el escrito de demanda y esta providencia al señor JOSE JUVENTINO ESPIN GRANDA, paa que la conteste dentro del término de quince días con apercibimiento a las partes en rebeldía. Atento el juramento rendido por el actor de desconocer el actual domicilio y residencia del demandado, cíteselo por la prensa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.- Cítese en esta causa a los personeros del I. Municipio del Distrito Metropoli-

TO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-
Machachi, 6 de abril de 1998, las 15h00. VISTOS: La demanda que antecede presentada por Carlos Tulio Centeno Tactaguan y Sara Matilde Noroña Guerrero, sobre prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por clara y completa, reúne con los demás requisitos de Ley, razón por lo que se la acepta al trámite en juicio ordinario. En consecuencia córrase traslado con la demanda y esta providencia a los herederos presuntos y desconocidos de José Ignacio Albuja Jaramillo y señora María Eloisa Punina Iturralde, y a los herederos conocidos de los indicados causantes, a José Ignacio, Ernesto, María del Carmen, Dolores y Miguel Angel Albuja Punina, a que la contesten el término de quince días bajo apercibimiento en rebeldía, proponiendo las excepciones dilatorias o perentorias de las que se crean asistidos, a quienes se les citará de la siguiente manera: A Ernesto y María del Carmen Albuja Punina en los domicilios señalados en la demanda, en tanto que a José Ignacio, Dolores y Miguel Angel Albuja Punina; así como los herederos presuntos y desconocidos de los causantes José Ignacio Albuja Jaramillo y María Eloisa Punina Iturralde, se les citará mediante tres publicaciones que en legal y debida forma se lo realizarán en uno de los periódicos de la ciudad de Quito, por cuanto en esta Cabecera Cantonal no

28 y viernes 30 de octubre de 1998, agréguese a los autos para los fines de Ley. En los demás se proveerá en el momento procesal oportuno. Hagase saber: F. Dr. César M. Gomezcoello V. Juez Décimo Quinto de lo Civil de Pichincha. Lo que comunico a ustedes para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en esta ciudad de Machachi, para sus posteriores notificaciones. Certifico.
EL SECRETARIO
Hay un sello
rt/37600/A.C.

**R. DEL E.
JUZGADO OCTAVO DE LO
CIVIL DE PICHINCHA**

CITACION JUDICIAL A LAS PERSONAS QUE PUEDAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE.
ACTOR: Bertha Cecilia Pulpa Tospanta.
JUICIO Nº 1855-98 Ordinario Prescripción
DEMANDADO: A las personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble.
JUEZA: Dra. Beatriz Suárez
SECRETARIA: Srta. Alicia Guerrón Salazar
TRAMITA: Lcdo. Ramiro Montenegro
PROVIDENCIA:
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 24 de Junio de 1999; las 9h00.- VISTOS: La demanda que antecede es clara, completa y reúne los

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE
DENOMINACION DE LA CAMPAÑA FLOR DE AZAMA
S.A. POR LA DE FALCONFARMS DE ECUADOR S.A.
Y REFORMA DE ESTATUOS.**

1. ANTECEDENTES.- La compañía FLOR DE AZAMA S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de junio de 1992, aprobada mediante Resolución No. 92.1.1.1.1234 de 7 de Agosto de 1992 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Otavalo el 14 de Agosto de 1992.
2. CELEBRACION Y APROVACION.- La escritura pública de cambio de denominación de la compañía FLOR DE AZAMA S.A. por la de FALCONFARMS DE ECUADOR S.A. y reforma del estatuto, otorgada el 15 de Junio de 1999 ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 99.1.1.1.2052 de 20 de Agosto de 1999.
3. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Ricardo Matallana Pachon en su calidad de Gerente General, de estado civil casado, de nacionalidad Colombiana y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 4.- CAMBIO DE DENOMINACION DE LA COMPAÑIA FLOR DE AZAMA S.A. POR LA DE FALCONFARMS DE ECUADOR S.A. REFORMA DE ESTATUTO Y PUBLICACION.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 99.1.1.1.2052 de 20 de Agosto de 1999 aprobó el cambio de denominación de la compañía, FLOR DE AZAMA S.A., por la de FALCONFARMS DE ECUADOR S.A. la reforma de estatutos, y, ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
- 5.- AVISO PARA OPOSICION.- Se pone en conocimiento del público el cambio de denominación de la compañía FLOR DE AZAMA S.A. por la de FALCONFARMS DE ECUADOR S.A. a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los 6 días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Quito, 20 de Agosto de 1999

0000015

**Dra. Piedad Moncayo de Vásconez
SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA**